

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Administración local.

Negociado 4.º—  
Suministros.

Circular núm. 64.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que en el mes de Mayo se ha suministrado á las tropas del ejército.

El Consejo de Administración de esta provincia, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del señor Comisario de guerra de la misma, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio el de 23 mrs. vn. la racion de pan comun de libra y media, 19 rs. la fanega de cebada, 25 mrs. la arroba de paja, 2 reales 20 mrs. la libra de aceite, 2 rs. 22 mrs. la arroba de carbon y 25 mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia á 28 de Mayo

de 1854.—El presidente, *Eugenio Reguera.*—El vice-presidente, *Leandro Odriozola.*—*Martin Bermejo*, consejero.—*Miguel de Rojas*, consejero.—El Comisario de guerra, *José María de Terán.*—*Manuel Ovilo y Otero*, Secretario.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 28 de Mayo de 1854.—*Eugenio Reguera.*

## Vigilancia.

Habiéndose fugado del presidio del Canal de Isabel II cuatro confinados, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, se practicarán por los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, las mas activas diligencias para su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del juzgado de primera instancia de Torrelaguna, por donde se reclaman. Segovia 29 de Mayo de 1854.  
—*Eugenio Reguera*

## Señas de los fugados.

*Tomás Gomez Lucía*, natural de Alcañiz, hijo de *Vicente* y de *Mariana*, de 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, poca barba, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

*Juan Latre Alvire*, natural de Pomar, partido de Sariñena, hijo de *Juan* y de *Agustina*, de 19 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, barba clara, cara redonda, color moreno.

*Martin Cobo de Villa Redin*, natural de Castilnobo, hijo de *Martin* y de *Javiera*, de 29 años, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies.

*Valentin Sanchez Herranz*, natural de las Ro-

zas, hijo de Juan y de Camila, de 26 años, vecino de Madrid, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, estatura 5 pies y 1 pulgada.

La Real Academia de la historia se ha servido dirigirse en virtud de Real orden del Gobierno de S. M. al de esta provincia, para que en un plazo determinado, se remitan á dicha ilustre corporacion, una relacion de nuestras antiguas córtes, de sus fueros municipales, cartas de poblacion, y de las colecciones de usages y costumbres que se conserven en los archivos de las ciudades, villas y lugares de la Península é Islas Baleares. La exactitud con que los principales Ayuntamientos de esta provincia han correspondido en distintas ocasiones, cuando como en la presente han sido invitados á suministrar documentos tan preciosos como interesantes para la historia del pais, me hace esperar que los Alcaldes no demorarán este servicio, apresurándose á cumplirle en el preciso plazo de un mes, ó menos si es posible, remitiendo á este Gobierno de provincia todas las noticias que les sugiera su celo, y desea poseer la Real Academia de la historia, para que sus grandes trabajos obtengan la mayor perfeccion posible. Segovia 29 de Mayo de 1854.  
=El Gobernador, *Eugenio Reguera*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE  
SEGOVIA.

*La Direccion general de contribuciones me comunica con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en fecha 4 del actual la Real orden que sigue: =Illmo. Sr.= He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general á instancia del gremio de Botineros de la ciudad de Granada en solicitud de que se rectifique el señalamiento que les hace la tarifa núm. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para pago de la contribucion industrial, y enterada S. M. de las razones en que aquellas fundan su pretension, de las condiciones especiales de esta industria y de su analogía con las otras de la misma; se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. S., que los Bo-

tineros con tienda abierta sean colocados para pago de la contribucion industrial en la clase 7.ª de la tarifa núm. 1.º, en vez de la 6.ª en que actualmente están comprendidos. =De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. =Lo que traslada á V. S. la propia direccion para los mismos fines.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para el debido conocimiento de aquellos á quienes corresponda la precedente Real disposicion. Segovia 29 de Mayo de 1854. =Agapito Gozalo.*

Con objeto que esta Administracion pueda desempeñar un servicio que se la encarga por la Direccion general de contribuciones, se hace preciso que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia formen y remitan á la mayor brevedad á esta propia oficina un resúmen, arreglado al modelo que á continuacion se inserta, del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y demas derechos y acciones que constituyen los bienes de propios de cada pueblo ó de la comunidad de varios.

El referido resúmen deberán formarle dichas corporaciones municipales con presencia de los inventarios, datos y cuantos antecedentes conserven acerca de los mismos bienes; asi como de los amillaramientos para los repartos de la contribucion territorial.

El producto anual y las bajas por gastos naturales de los terrenos ó sean predios rústicos será el que resulte de la evaluacion que deberá practicarse por los tipos marcados á cada clase en las plantillas de valores que han servido y sirven para las liquidaciones de los amillaramientos, con los cuales ha de estar conforme dicho resúmen.

Por separado formarán y remitirán dichos Ayuntamientos un estado de los terrenos valdíos de aprovechamiento comun, exentos de la contribucion territorial y que no producen renta en favor de los propios, con inclusion de las demas fincas rústicas urbanas que gozan de igual exencion, expresando el objeto á que están destinadas y su valor capital en venta.

La Administracion espera que los Ayuntamientos formen con toda exactitud estos documentos, remitiéndolos inmediatamente sin necesidad de recuerdo alguno. Segovia 29 de Mayo de 1854 = Agapito Gozalo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de

COPIA del resumen del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, edificios y demas derechos y acciones que constituyen los bienes de propios de dicho pueblo, el cual forma el Ayuntamiento del mismo con presencia de los inventarios, datos y antecedentes que existen acerca de dichos bienes.

Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	CALIDADES de los mismos.	NUMERO de obradas.	Producto total.	BAJAS.	LIQUIDO.	Renta que corresponde á los propios.	Utilidad del colono ó arrendatario.
Regadio.	Hortaliza y legumbres. . . . .	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Arboles frutales sin otra siembra.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	De trigo, cebada y otras semillas.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Viñas. . . . .	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Prados abiertos. . . . .	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Idem cerrados. . . . .	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Olivares. . . . .	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	De trigo, cebada y otras semillas.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Viñas. . . . .	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Prados. . . . .	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Dehesas de pastos . . . . .	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Secano.	Alameda y sotos. . . . .	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>				
Monte alto. . . . .		De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
Idem bajo . . . . .		De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
Pinares albares. . . . .		De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
Idem negrales. . . . .		De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>					
Eras de pan trillar. . . . .							
Eriales con pasto. . . . .							
Idem infructífero por naturaleza.							
<b>TOTAL. . . . .</b>							

(4)

### FINCAS URBANAS.

	Número de fincas.	Producto total.	BAJAS por huecos y reparos.	Producto líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo. . . . .				
Idem de la labor en el campo. . . . .				
Idem á oficinas públicas como tabernas, carnicería, matadero, etc. . . . .				
Mesones y posadas. . . . .				
Molinos harineros. . . . .				
<b>TOTAL. . . . .</b>				

#### Foros y censos.

### RESUMEN.

	Producto total.	BAJAS.	LIQUIDO.	Utilidad que corresponde á los propios.	Utilidad del colono.
Riqueza rústica. . . . .					
Idem urbana. . . . .					
Foros y censos . . . . .					
Diferentes derechos y aprovechamientos.					
<b>TOTAL. . . . .</b>					

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de Bernardos.*

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formacion del cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año de 1855. Todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan en este término jurisdiccional fincas sujetas á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, presentarán al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del dicho término de 15 dias, contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las que á cada uno correpondan con sujecion al modelo adjunto á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; con la advertencia de que pierden el

derecho de reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles los contribuyentes vecinos forasteros que dejen de presentar las oportunas relaciones dentro del término que queda prefijado, procediendo de oficio á su costa en caso necesario. Bernardos 31 de Mayo de 1854.—El Alcalde, Pedro Llorente Casas.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El 25 del corriente se estravió de esta ciudad y sitio del Azoguejo un pollino, cuyas señas son: pelo negro, sin esquilar, de 9 á 10 años, cicatrizadas las quijadas, con una albarda y una soga al cuello; la persona, en cuyo poder se halle, la entregará á su dueño Francisco de las Heras, vecino de Basardilla, quien le dará su hallazgo.